



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
Demandado : ADAN ENRIQUE PAEZ VILLALOBO Y OTRA
Radicación : 2023-00288

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, fijada en lista el 18 de octubre de 2023, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, advirtiendo que la misma fue presentada por la parte actora con fecha de traslado del 26/09/2023, por lo que este despacho ordena estarse a lo dispuesto en el proveído de fecha 19/10/2023, en el que se indicó que *“si no fuera porque en la liquidación presentada la parte relaciona un valor como costas judiciales, las cuales aún el juzgado no ha dado tramite por lo que no debe ir incluido dicho valor, así mismo no aplico los depósitos judiciales existentes pertenecientes al proceso; por lo que es menester modificar la liquidación de crédito presentada por la parte”*.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** estar a lo dispuesto en el proveído de fecha 19 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ